



UNAP

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO N° 026-2024

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 11-2024-UNAP-1**

PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y PONCHOS PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, la Adquisición de llantas, cámaras y ponchos para las unidades móviles de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que celebra de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185 - Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, representada por el Director General de Administración, señor CARLOS FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, identificado con DNI N° 05342986, debidamente facultado mediante Resolución Rectoral N° 0900-2021-UNAP, de fecha 29 de setiembre de 2021, y de otra parte la empresa A.F. BOULLOSA S.R.LTDA. con RUC N° 20103802947, con domicilio legal en la Calle Fitzcarrald N° 403, Pueblo Joven Daniel Alcides Carrión - Loreto - Maynas - Iquitos, según poder inscrito en la Localidad de Iquitos, en la Ficha N° 0000001573, Asiento N° D00001, debidamente representado por su Representante Legal, señor OMAR TAFUR BOULLOSA, con DNI N° 05327355, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2024, el Comité de selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2024-UNAP-1, para la Adquisición de llantas, cámaras y ponchos para las unidades móviles de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a la empresa A.F. BOULLOSA S.R.LTDA. cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de llantas, cámaras y ponchos para las unidades móviles de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 107,700.00 (Ciento siete mil setecientos y 00/100 Soles), exonerado del IGV, según el detalle siguiente:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO S/	MONTO TOTAL S/
1	LLANTA 7.50 - R16 LT 14PR DELANTERA	UNIDAD	17	SUNFULL/HIFLY	490.00	8,330.00
2	LLANTA 7.50 - R16 LT 14PR POSTERIOR	UNIDAD	32	SUNFULL/HIFLY	550.00	17,600.00
3	CAMARA 7.50 - R16 TR177A	UNIDAD	49	SUNFULL/HIFLY	100.00	4,900.00
4	GUARDACAMARA PARA LLANTA 750 X 16	UNIDAD	59	SUNFULL/HIFLY	60.00	3,540.00
5	LLANTA 215 - 65R16 C 8PR - MAXIMO MAX LOAD 750 KG (1653 LBS) - MAXIMO PRESS 350 KPA (51 - PSI)	UNIDAD	28	SUNFULL/HIFLY	310.00	8,680.00
6	LLANTA 265 - 70 R16 112T	UNIDAD	30	SUNFULL/HIFLY	410.00	12,300.00
7	CAMARA KR16	UNIDAD	10	NEXXEN	85.00	850.00
8	LLANTA 265-70 R16LT 6PR MT	UNIDAD	10	DEWOSTONE	750.00	7,500.00



AF BOULLOSA S.R.LTDA.
Omar Tafur Boullosa
Gerente General



UNAP

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

9	LLANTA DELANTERA 11R – 22.5 18 PR	UNIDAD	20	SUNFULL/ HIFLY	820.00	16,400.00
10	LLANTA POSTERIOR 11R – 22.5 18PR	UNIDAD	30	SUNFULL/ HIFLY	920.00	27,600.00
TOTAL S/						107,700.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

GARANTIA COMERCIAL

El contratista ofrece una garantía comercial de doce (12) meses, y se computará a partir de la entrega de conformidad de los bienes por parte del área usuaria.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El Contratista para los fines de depósito del pago respectivo, presenta Escrito S/N, de fecha 08 de noviembre de 2024, donde indica el Código de Cuenta Interbancario (CCI): **002-390-000019212053-33** del **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP)**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **veinte (20)** días calendarios como máximo, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

“En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a **Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200,000.00)**. Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado, de conformidad al inciso 152.a) del **Artículo 152** del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.



AF. BOULLA S.R.L.
Gerente General



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén Central de la Entidad, quien verificará en el momento de la recepción la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales; en tanto que el responsable del área usuaria será la encargada de emitir la conformidad de la prestación, en un plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días de producida la recepción, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **un (01) año**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



AF BOLLUOSA S.M.L.
Omnipotencia
Gerente General



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



AR. BOLIVIA
CENTRO DE SERVICIOS
CENTRO DE SERVICIOS
CENTRO DE SERVICIOS



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

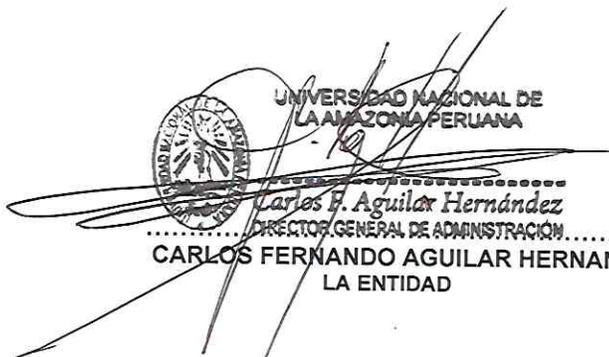
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle San Marcos N° 185, Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Departamento de Loreto.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Fitzcarrald N° 403, Pueblo Joven Daniel Alcides Carrión - Loreto - Maynas - Iquitos

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Iquitos, a los once (11) días del mes de noviembre del Dos Mil Veinticuatro.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
.....
Carlos F. Aguilar Hernández
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....
CARLOS FERNANDO AGUILAR HERNANDEZ
LA ENTIDAD


AF BOLLUSA S.R.L.
Omar Tafur Boullosa
.....
OMAR TAFUR BULLOSA
EL CONTRATISTA